



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Palacio Legislativo, 24 de mayo de 2017

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

Los suscritos, **Juan Carlos Córdova Espinosa, Copitzi Yesenia Hernández García, Mónica González García, Anto Adán Marte Tláloc Tovar García, Carlos Guillermo Morris Torre, Susana Hernández Flores, Rafael González Benavides, Irma Amelia García Velasco, Moisés Gerardo Balderas Castillo, Nancy Delgado Nolazco y Alejandro Etienne Llano**, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 numeral 1 inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y Segundo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 18 de julio de 2015, ante esta Honorable Representación Popular promovemos la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los últimos tres años, la discusión pública nacional se ha centrado medularmente en la necesidad y la exigencia de combatir la corrupción y terminar con la impunidad.

La corrupción es un complejo fenómeno social, político y económico que afecta a todo el país y por supuesto a nuestro Estado.

A lo largo de la historia la corrupción ha sido un flagelo que debilita los esfuerzos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de las instituciones gubernamentales por combatir la pobreza y la desigualdad, mermando la eficacia de los programas encaminados al crecimiento económico y productivo, alejando las inversiones económicas, y causante de la propagación de la delincuencia organizada y de la crisis de seguridad que actualmente vivimos.

Una de los efectos más visibles de la corrupción, es el de socavar el imperio de la ley; y la deslegitimación del servicio público, generando, como consecuencia el alejamiento de los inversionistas y el desaliento de la creación y desarrollo de empresas.

El concepto de corrupción por tanto, resulta ser demasiado extenso ya que incluye dentro del mismo el soborno, el fraude, la apropiación indebida y otras formas de desviación de recursos efectuados por servidores públicos.

En ese mismo sentido podemos señalar el hecho de que la corrupción puede ocurrir en los casos de nepotismo, extorsión, tráfico de influencias, uso indebido de información privilegiada, y la compra y venta de resoluciones judiciales entre otras muchas.

El debate de esta problemática dio pie a la realización de las interrogantes: ¿Cómo disminuir este mal que aqueja a la función pública? ¿Qué acciones legislativas y ejecutivas son necesarias para combatir la corrupción? ¿Cómo construir la solución?, las cuales despertaron el interés de los ciudadanos.

En razón de lo anterior, destaca el hecho de que a lo largo de la historia política de nuestro país, un sinnúmero de servidores públicos de los diferentes órdenes de gobierno y filiación política, han sido señalados por niveles inimaginables de corrupción, pero lo más grave de todo, es que esta conducta conlleva una relajación de los principios de honestidad y transparencia que permea a todos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
los ámbitos sociales.

Es por ello, que entendemos que el combate a la corrupción requiere que el gobierno ponga el ejemplo y sea el principal precursor de prácticas que la inhiban, estableciendo una política de Estado, encaminada a efectuar acciones trascendentales más allá de los avatares políticos.

Así lo visualizó el Gobierno de la República que encabeza el presidente Enrique Peña Nieto, quien en un ejercicio histórico y sin precedente, incluyó a diversas instituciones académicas y personajes de reconocido prestigio moral, a los trabajos necesarios para dar nacimiento a una política pública de Estado, de combate frontal a la corrupción.

Es así que mediante un ejercicio plenamente democrático, el Partido Revolucionario Institucional impulsó una reforma constitucional que fue respaldada por todas las fuerzas políticas del país, motivo por el que, el 27 de mayo de 2015 surgió a la vida política de México el Sistema Nacional Anticorrupción.

En virtud de lo antes mencionado, es preciso resaltar que El Sistema Nacional Anticorrupción es una instancia que coordina a órganos públicos de todos los órdenes de gobierno, que incorpora, como nunca antes, la vigilancia ciudadana de la actuación pública a través del Comité de Participación Ciudadana, y da cabida a un nutrido grupo de servidores públicos que vigilan las acciones que se realizan, a través del Comité Coordinador.

En este orden de ideas es relevante el hecho de que esta reforma constitucional impuso la obligación a las entidades federativas de crear sus propios Sistemas Estatales Anticorrupción, previa publicación de las leyes generales de la materia.

Por lo anterior, mediante Decreto número LXIII-152 de fecha 5 de abril de 2017 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 48 del 20 de abril de 2017



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

este Poder Legislativo reformó la Constitución Política del Estado de Tamaulipas

a efecto de crear el Sistema Estatal Anticorrupción, lo que sin lugar a duda, constituye un hecho histórico para nuestro Estado y como hemos sostenido en el Pleno, es probablemente el acto legislativo de mayor trascendencia de esta LXIII Legislatura.

Para completar esta acción legislativa, resulta necesario esta Legislatura apruebe, en términos del artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la legislación estatal que desarrolle la integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción.

Por todo ello, a través de la presente iniciativa, el Grupo Parlamentario del PRI presenta a su alta consideración la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tamaulipas, compuesta por 45 artículos distribuidos en cuatro Títulos y tres artículos transitorios.

El Título Primero "DISPOSICIONES GENERALES" se compone de dos capítulos. En el Primero, denominado "Objeto de la Ley", se establecen los objetivos del Sistema Estatal Anticorrupción, y en el Segundo: "Principios que rigen el servicio público", determina como tales, los de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

El Título Segundo "DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN" se integra por los Capítulos Primero: "Del objeto del Sistema Estatal Anticorrupción", Segundo: "Comité Coordinador Estatal", Tercero: "Comité de Participación Ciudadana", y Cuarto: "Secretaría Ejecutiva". Como se observa, por las disposiciones contenidas en este Título se crean los órganos que integran el Sistema Estatal Anticorrupción, así como las funciones de cada uno de ellos. Asimismo, se crea la Secretaría Ejecutiva, compuesta por la Comisión Ejecutiva y el Secretario



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

Técnico, como órganos de apoyo a las funciones del Comité Coordinador y del

Comité de Participación Ciudadana.

El Título Tercero "DE LA PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN" se compone de un Capítulo Único en el que se fijan las bases para que el Sistema Estatal Anticorrupción se integre al Sistema Nacional de conformidad con la Ley General de la materia.

El Título Cuarto "DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y SU PARTICIPACIÓN EN LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL" establece las bases para que el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal Anticorrupción, recopile e integre la información de los entes públicos obligados conforme a las leyes de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas, y que presenten su información en formato de datos abiertos, a fin de ser integrada a la Plataforma Digital Nacional.

Finalmente, el Título Quinto "DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR ESTATAL" establece las directrices para la integración de informes de los entes públicos y para la publicación de las recomendaciones no vinculantes que dirija a las autoridades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante esta Soberanía Popular promovemos la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE TAMAULIPAS**, para quedar como sigue:

**LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
DE TAMAULIPAS**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Capítulo I Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de observancia general en todo el territorio del estado y tiene por objeto desarrollar la integración, atribuciones, funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

- I. Integrar al Estado de Tamaulipas al Sistema Nacional Anticorrupción;
- II. Establecer mecanismos de coordinación entre los organismos que integran el Sistema Estatal Anticorrupción con los municipios de Tamaulipas;
- II. Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción;
- III. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;
- IV. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;
- V. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Estatal, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- VI. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité Estatal de Participación Ciudadana;
- VII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;
- VIII. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

mínimas para que todo órgano del Estado de Tamaulipas establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;

IX. Establecer las bases del Sistema Estatal de Fiscalización,

X. Armonizar las bases mínimas que para la creación e implementación de sistemas electrónicos ordena la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las autoridades competentes en el Estado y sus municipios;

XI. Establecer las Bases de Coordinación del Sistema Estatal con el Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Comisión de Selección: la que se constituya en términos de esta Ley, para nombrar a los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana;

II. Comisión Ejecutiva: el órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva;

III. Comité Coordinador Estatal: la instancia a la que hace referencia el artículo 158 de la Constitución Política del Estado, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Estatal;

IV. Comité Estatal de Participación Ciudadana: la instancia colegiada a que se refiere la fracción II del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el cual contará con las facultades que establece esta Ley;

V. Días: días hábiles;

VI. Entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; los organismos constitucionales autónomos del Estado; las dependencias y entidades o cualquier órgano de la Administración Pública del Estado y sus homólogos de los municipios; la Procuraduría General de Justicia; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial del Estado, así como



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados del estado y los municipios;

VII. Ley General: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio del dos mil dieciséis.

VIII. Órganos internos de control: los Órganos internos de control en los Entes públicos;

IX. Secretaría Ejecutiva: el organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador Estatal;

X. Secretario Técnico: el servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley;

XI. Servidores públicos: cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 149 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas;

XII. Sistema Estatal: el Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas;

XIII. Sistema Estatal de Información: el conjunto de mecanismos de recopilación, sistematización y procesamiento de información en formato de datos abiertos que genere e incorpore el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a la Plataforma Digital Nacional;

XIV. Sistema Nacional: el Sistema Nacional Anticorrupción;

XV. Sistema Nacional de Fiscalización: el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

Artículo 4. Son sujetos de la presente Ley, los Entes públicos que integran el Sistema Estatal.

**Capítulo II
Principios que rigen el servicio público**

Artículo 5. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

**Capítulo I
Del objeto del Sistema Estatal Anticorrupción**

Artículo 6. El Sistema Estatal Anticorrupción tendrá como objeto coordinar a las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General y esta Ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 7. El Sistema Estatal Anticorrupción se integra por:

- I. Los integrantes del Comité Coordinador Estatal;
- II. El Comité Estatal de Participación Ciudadana;
- III. El Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización;
- IV. Los representantes de los Ayuntamientos;

Capítulo II Del Comité Coordinador Estatal

Artículo 8. El Comité Coordinador Estatal es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y el Sistema Nacional, y tendrá bajo su encargo la implementación de las políticas públicas de combate a la corrupción que establezca el Sistema Nacional así como el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas estatales de prevención y combate a la corrupción.

Artículo 9. El Comité Coordinador Estatal tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar su programa de trabajo anual, a más tardar en el mes de noviembre del año anterior;
- II. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- III. Diseñar, aprobar y promover la política estatal en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación. Esta política deberá atender por lo menos la prevención, el fomento a la cultura de la legalidad, la debida administración de los recursos públicos, la adecuada administración de riesgos y la promoción de la cultura de integridad en el servicio público;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;

V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales;

VI. Requerir información a los Entes públicos respecto del cumplimiento de la política nacional y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;

VII. Determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

VIII. Emitir un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador Estatal, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;

IX. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, emitir recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y darles seguimiento en términos de esta Ley;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- X.** Establecer mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional;
- XI.** Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- XII.** Establecer un Sistema Estatal de Información que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador Estatal pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas, y para que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley;
- XIII.** Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal;
- XIV.** Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos internos de control y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;
- XV.** Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XVI. Participar, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas internacionales, para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción, y

XVII. Las demás señaladas por esta Ley.

Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador Estatal:

- I. Un representante del Comité Estatal de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Auditoría Superior del Estado;
- III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;
- IV. El titular de la Contraloría Estatal;
- V. El Presidente del Comité de la Judicatura del Estado o el representante que éste designe de entre sus Consejeros;
- VI. El Comisionado Presidente del Instituto Tamaulipeco de Acceso a la Información Pública del Estado; y
- VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Artículo 11. La Presidencia del Comité Coordinador Estatal durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Comité Estatal de Participación Ciudadana.

Artículo 12. Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador Estatal:

- I. Presidir las sesiones del Sistema Estatal y del Comité Coordinador Estatal



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
correspondientes;

- II. Representar al Comité Coordinador Estatal;
- III. Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva;
- V. Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento del Secretario Técnico;
- VII. Informar a los integrantes del Comité Coordinador Estatal sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
- VIII. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité Coordinador Estatal;
- IX. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción; y
- X. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador Estatal.

Artículo 13. El Comité Coordinador Estatal se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador Estatal o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

Para que el Comité Coordinador Estatal pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador Estatal podrá invitar a los representantes del Sistema Nacional u otros Sistemas Estatales y los Órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Constitución Política del Estado, otros Entes públicos, así como a organizaciones de la sociedad civil.

El Sistema Estatal sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador Estatal en los términos en que este último lo determine.

Artículo 14. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que la Ley General o esta Ley establezcan mayoría calificada.

El Presidente del Comité Coordinador Estatal tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros del Comité Coordinador Estatal podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

**Capítulo III
Del Comité Estatal de Participación Ciudadana**

Artículo 15. El Comité Estatal de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de la Ley General y esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Estatal, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Artículo 16. El Comité Estatal de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.

Los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana no podrán ocupar,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, estatal o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité Estatal de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 17. Los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 149 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

En la conformación del Comité Estatal de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 18. Los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

I. El Congreso del Estado constituirá una Comisión de Selección integrada por nueve ciudadanos tamaulipecos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:

a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior.

El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.

II. La Comisión de Selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública nacional dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- b)** Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
- c)** Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- d)** Hacer público el cronograma de audiencias;
- e)** Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y
- f)** El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Artículo 19. Los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador Estatal, atendiendo a la antigüedad que tengan en el propio Comité Estatal.

De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité Estatal de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

Artículo 20. El Comité Estatal de Participación Ciudadana se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuando así se requiera a petición de la mayoría d



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.

Artículo 21. El Comité Estatal de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar sus normas de carácter interno;
- II. Elaborar su programa de trabajo anual;
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;
- IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;
- V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Nacional;
- VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política nacional y las políticas integrales;
- VII. Proponer al Comité Coordinador Estatal, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:
 - a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
 - b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Nacional;
 - c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

las materias reguladas por esta Ley;

d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.

VIII. Proponer al Comité Coordinador Estatal, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;

IX. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité Estatal de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;

X. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política nacional, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Nacional;

XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;

XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior de la Federación, así como a las entidades de fiscalización superiores estatales;

XIII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador Estatal;

XIV. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador Estatal;

XV. Proponer al Comité Coordinador Estatal, a través de su participación en la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;

XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas; y

XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Nacional, y Proponer al Comité Coordinador Estatal mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.

Artículo 22. El Presidente del Comité Estatal de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Representar a dicho Comité ante el Comité Coordinador Estatal;
- III. Preparar el orden de los temas a tratar; y
- IV. Garantizar el seguimiento de los temas de la fracción II de este artículo.

Artículo 23. El Comité Estatal de Participación Ciudadana podrá solicitar al Comité Coordinador Estatal la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

**Capítulo IV
De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**

**Sección I
De su Organización y Funcionamiento**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la capital del Estado. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, y por lo tanto, el Congreso del Estado deberá asignarle año con año el presupuesto suficiente para el ejercicio integral de sus funciones.

Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador Estatal del Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 26. El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:

- I. Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno Estatal para el desempeño de sus funciones;
- II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado; y
- III. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título.

Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por la Ley de los Servidores Públicos del Estado y el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva será auditada por la Auditoría Superior del Estado, exclusivamente respecto a las siguientes materias:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- I. Presupuesto;
- II. Contrataciones derivadas de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios,
- III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Responsabilidades administrativas de Servidores públicos; y
- V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia. La Auditoría Superior del Estado no podrá realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

Artículo 28. El órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por los miembros del Comité Coordinador Estatal y será presidido por el Presidente del Comité Estatal de Participación Ciudadana. El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia.

Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano.

Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Podrán participar con voz, pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 29. El órgano de Gobierno deberá expedir el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo. Asimismo, tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

**Sección II
De la Comisión Ejecutiva**

Artículo 30. La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

- I. El Secretario Técnico; y
- II. El Comité Estatal de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.

Artículo 31. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador Estatal realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité:

- I. Las políticas a nivel estatal en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos;
- II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción, así como a las políticas a nivel estatal a que se refiere la fracción anterior;
- III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción en el marco del Sistema Estatal de Información;

V. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;

VI. Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones; y

VII. Las Bases de coordinación con el Sistema Nacional.

Artículo 32. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz, pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico.

Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Estatal no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Comité de Participación Ciudadana Estatal, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador Estatal, a través del Secretario Técnico Estatal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sección III Del Secretario Técnico

Artículo 33. El Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.

Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité Estatal de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.

El Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:

- I. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia;
- II. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones; e
- III. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.

Artículo 34. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano tamaulipeco o residente del Estado por lo menos cinco años antes de la designación y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

evaluación de políticas públicas, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;

III. Tener más de treinta años de edad, al día de la designación;

IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionados con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;

VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;

VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria; y

X. No ser secretario de Estado, ni Procurador General de la República o Procurador de Justicia del Estado, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Gobernador, ni secretario de Gobierno, Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.

Artículo 35. Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades previstas en el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

artículo 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

El Secretario Técnico adicionalmente tendrá las siguientes funciones:

- I. Actuar como secretario del Comité Coordinador Estatal y del órgano de gobierno;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador Estatal y del órgano de gobierno;
- III. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador Estatal y en el órgano de gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador Estatal;
- V. Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales a que se refiere la fracción V del artículo 9 de esta Ley, y una vez aprobadas realizarlas;
- VI. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador Estatal, al órgano de gobierno y a la Comisión Ejecutiva;
- VII. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador Estatal, del órgano de gobierno y de la Comisión Ejecutiva;
- VIII. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Estatal, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador Estatal para su aprobación;
- IX. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador Estatal;

X. Solicitar información pertinente al Estado en las plataformas digitales nacionales;

XI. Administrar los Sistemas de Información que establecerá el Comité Coordinador Estatal, en términos de esta Ley y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador Estatal y la Comisión Ejecutiva;

XII. Diseñar, implementar y administrar el Sistema Estatal de Información, con base en las medidas y protocolos que dicte el Sistema Nacional;

XIII. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicos y reflejen los avances o retrocesos en la política estatal y nacional anticorrupción; y

XIV. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

**TÍTULO TERCERO
DE LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
EN EL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN**

**Capítulo Único
Disposiciones Generales**

Artículo 36. La Auditoría Superior del Estado y la Contraloría Estatal forman parte del Sistema Nacional de Fiscalización.

Artículo 37. Como miembros del Sistema Nacional de Fiscalización, la Auditoría Superior del Estado y la Contraloría Estatal tendrán como obligación:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- I. Establecer todas las medidas necesarias para mantener autonomía e independencia en su función de fiscalización, frente a los Poderes del Estado y cualquier autoridad sujeta a revisión;
- II. Homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización que apruebe el Sistema Nacional de Fiscalización;
- III. Implementar las medidas aprobadas por el Sistema Nacional de Fiscalización para el fortalecimiento y profesionalización del personal de los órganos de fiscalización;
- IV. Identificar áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada;
- V. Establecer programas permanentes de creación de capacidades para auditores e investigadores que desarrollen nuevas formas de fiscalización;
- VI. Revisar los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción; y
- VII. Elaborar y adoptar un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

Artículo 38. Para que la Auditoría Superior del Estado y la Contraloría Estatal contribuyan con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización, del cual forman parte, atenderán las siguientes directrices:

- I. La coordinación de trabajo efectiva, fortalecimiento institucional, evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de los órganos de fiscalización, en un



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ambiente de profesionalismo y transparencia;

II. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos;

III. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a que el ciudadano común conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la fiscalización; y

IV. Seguir la norma que el Comité Rector de Sistema Nacional de Fiscalización regule para su funcionamiento.

Artículo 39. Cuando el titular de la Auditoría Superior del Estado o el titular de la Contraloría Estatal, sean uno de los 7 miembros rotatorios que forman parte del Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, ejercerá de manera conjunta con el Comité Rector las acciones en materia de fiscalización y control de los recursos públicos mencionadas en el artículo 40 de la Ley General.

Artículo 40. La Auditoría Superior del Estado y la Contraloría Estatal, como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, atenderán a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se convoquen, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteadas en la presente Ley y la Ley General. Para ello, podrá valerse de los medios de presencia virtual que consideren pertinentes.

**TÍTULO CUARTO
DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN
Y SU PARTICIPACIÓN EN LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL**

**Capítulo Único
Disposiciones Generales**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 41. El Sistema Estatal de Información será el receptor e integrador de la información que las autoridades integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción en el Estado incorporen para su transmisión e integración a la Plataforma Digital Nacional conforme a los lineamientos, estándares y políticas que le dicte el Comité Coordinador Estatal del Sistema Nacional.

El Secretario Técnico del Sistema Estatal Anticorrupción promoverá la administración y publicación de la información en formato de datos abiertos, en todas aquellas dependencias y entidades estatales que deban brindarle información, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable. Asimismo, estará facultado para establecer formatos, criterios, políticas y protocolos de gestión de la información para los Entes públicos del Estado que tengan a su disposición información, datos o documentos que sean objeto de cumplimiento de las obligaciones que marca esta Ley y los ordenamientos que de ésta emanen, o sean pertinentes para el Sistema Estatal de Información.

En todos los casos, los formatos, criterios, políticas y protocolos que para efectos de la recepción y gestión de información integre el Sistema Estatal, deberán sujetarse a los lineamientos que para dichos efectos emita el Sistema Nacional Anticorrupción a través de las instancias facultadas para ello, sin detrimento de la innovación en los procesos que el Estado pueda desarrollar por encima de los estándares nacionales.

TÍTULO QUINTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR ESTATAL

Capítulo Único De las recomendaciones



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 42. El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador Estatal toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador Estatal, incluidos los proyectos de recomendaciones.

Asimismo, solicitará a la Entidad Estatal de Fiscalización y los Órganos internos de control de los Entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador Estatal como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador Estatal.

El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia.

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador Estatal instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen.

En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

Artículo 43. Las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador Estatal del Sistema Estatal a los Entes públicos del Estado, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador Estatal.
Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador Estatal.

Artículo 44. Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones será pública, y deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador Estatal.

Artículo 45. En caso de que el Comité Coordinador Estatal considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo Segundo. Dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso del Estado deberá designar a los integrantes de la comisión de selección.

La Comisión de Selección nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en los términos siguientes:

Un integrante que durará en su encargo un año, a quién corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador.

Un integrante que durará en su encargo dos años.

Un integrante que durará en su encargo tres años.

Un integrante que durará en su encargo cuatro años.

Un integrante que durará en su encargo cinco años.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana a que se refieren los incisos anteriores se rotarán la representación ante el Comité Coordinador en el mismo orden.

Artículo Tercero. La sesión de instalación del comité coordinador del sistema estatal anticorrupción, se llevará a cabo dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a que se haya integrado en su totalidad el comité de participación ciudadana en los términos de los artículos anteriores.

La Secretaría Ejecutiva deberá iniciar sus operaciones, a más tardar a los quince días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

Para tal efecto, el Ejecutivo Estatal y el Congreso Estatal proveerán los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"**


Dip. Juan Carlos Córdova Espinosa

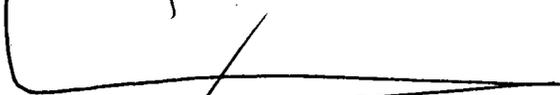

Dip. Copitzi Yesenia Hernández García

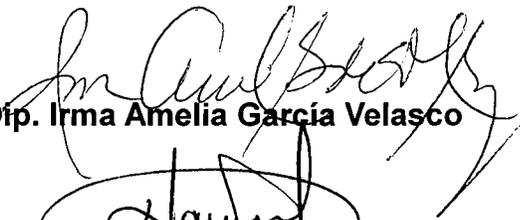

Dip. Mónica González García


Dip. Anto Adán Marte Tláloc Tovar García


Dip. Carlos Guillermo Morris Torre

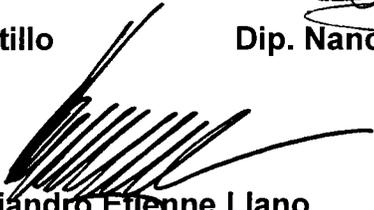

Dip. Susana Hernández Flores


Dip. Rafael González Benavides


Dip. Irma Amelia García Velasco


Dip. Moisés Gerardo Balderas Castillo


Dip. Nancy Delgado Nolazco


Dip. Alejandro Etienne Llano
Coordinador